



Gobierno Regional Cusco

Gerencia Regional de Agricultura

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCION ADMINISTRATIVA

N° 026 - 2025-GR CUSCO/GERAGRI-OA

Cusco, 12 FEB 2025

EL DIRECTOR DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION DE LA GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA CUSCO.

VISTOS:

La Opinión Legal N°59-2025-GR CUSCO/GERAGRI-OAJ, de fecha 05 de febrero del 2025; el Informe N° 0083-2025-GR-CUSCO-GERAGRI-OA-UNERH, de fecha 31 de enero del 2025; Memorandum N°017-2025-GR CUSCO/GERAGRI-OPPM, de fecha 28 de enero del 2025; Informe N°22-2025-GR CUSCO/GERAGRI-OA-UGRH, de fecha 16 de enero del 2025; Informe N°494-2024-GR CUSCO/GERAGRI-OA-UNERH-REM, de fecha 19 de diciembre del 2024; y Expediente con Registro N°119927-2024, de fecha 10 de diciembre del 2024.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley N°27680 Ley de Reforma Constitucional del capítulo XIV, del título IV sobre descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°27902 y N°28013, se le reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N°30305 publicada el 10 de marzo del 2015, reconoce que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que es delimitada, por el artículo 8 de la Ley N°27783, Ley de Bases de la Descentralización, como el derecho a la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia; así mismo la Ley N°27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por la Ley N°27902 en su artículo 2 señala que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y económica en asuntos de su competencia y constituye en pliego presupuestal para su administración económica y financiera;

Que, el numeral 1.1 del Artículo 1° del cuerpo normativo antes citado, señala: "Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación jurídica concreta", debiendo cumplir con los requisitos de validez regulados en el artículo 3°, los cuales son: "Competencia, objeto o contenido, finalidad pública, motivación y procedimiento regular";

Que, para avocarnos al caso en concreto debemos referirnos a lo dispuesto en el Artículo 142° del Decreto Supremo N°005-90-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N°276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señala:

*"Los programas de bienestar social dirigidos a contribuir al desarrollo humano del servidor de carrera, y de su familia en lo que corresponda, procuran la atención prioritaria de sus necesidades básicas, de modo progresivo, mediante la ejecución de acciones destinadas a cubrir los siguientes aspectos: (...) j) **Subsidios por fallecimiento del servidor y sus familiares directos, así como por gastos de sepelio o servicio funerario completo;**(...)"* (La negrita y subrayada es nuestro).



El artículo 144°.- **El subsidio por fallecimiento** "del servidor se otorga a los deudos del mismo por un monto de tres remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos. En el caso de fallecimiento de familiar directo del servidor: cónyuge, hijos o padres, dicho subsidio será de dos remuneraciones totales."

Artículo 145°.- **El subsidio por gastos de sepelio** "será de dos (02) remuneraciones totales, en tanto se dé cumpliendo a lo señalado en la parte final del inciso j) del artículo 142°, y se otorga a quien haya corrido con los gastos pertinentes."

Artículo 149°.- "Los funcionarios, servidores contratados y **personal cesante** de la entidad tendrán acceso a los programas de bienestar y/o incentivos en aquellos aspectos que correspondan."

Que, mediante Decreto Supremo N° 420-2019.EF se dictan Disposiciones Reglamentarias y Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, que establece reglas sobre los Ingresos de los servidores públicos comprendidos en el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, teniendo por objeto la aprobación del nuevo Monto Único Consolidado (MUC), la determinación de cálculo de los ingresos por condiciones especiales así como las bonificaciones contenidas en el Beneficio Extraordinario Transitorio (BET). Las Disposiciones Reglamentarias y Complementarias son de aplicación para todas las servidoras públicas y servidores públicos sujetos al Decreto Legislativo N° 276;

Que, considerando lo señalado precedentemente y para efectos de determinar si corresponde o no otorga el de Subsidio por fallecimiento solicitada por los administrados, resulta menester referirnos al artículo 660° del Código Civil, que dispone lo siguiente: **Desde la muerte de una persona (el causante), los bienes, derechos y obligaciones que constituyen la herencia, en otras palabras se transmiten a sus sucesores (herederos), en otras palabras por la transmisión los herederos recibirán el patrimonio, los derechos y las acreencias (los bienes muebles e inmuebles, los beneficios sociales), que haya dejado el causante.** Así también, el artículo 724° del cuerpo normativo citado, establece que: "Son herederos forzosos los hijos y los demás descendientes, los padres y los demás ascendientes, el cónyuge o en su caso, el integrante sobreviviente de la unión de hecho". Concatenado con lo establecido en el artículo 104° del D.S N°005-90-PCM- Reglamento de la Carrera Administrativa que establece que, en el caso de fallecimiento del titular, la compensación se otorga a sus familiares directos en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos;

Que, bajo los preceptos normativos antes señalados y visto el expediente administrativo con registro N°119927-2024, se puede advertir que el Sr. **JOSE TORRES YABAR**, en su condición de pensionista bajo el régimen del D.L. N°20530 de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, solicita Subsidio por gasto de sepelio y fallecimiento en calidad de cónyuge supérstite por el acaecimiento de su cónyuge **Q.E.V.F. MARIA ANGELICA YSABEL SIERRA DE TORRES**, quien falleció en fecha 03 de noviembre del 2024, conforme ha quedado acreditado con el Acta de Defunción emitido por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC; asimismo, de la documentación presentada, a la que se adjunta ACTA DE MATRIMONIO, por lo que se le declara como cónyuge, con todas las facultades y obligaciones de Ley, asimismo adjunta boleta por gastos de sepelio, boleta de venta N°003711, correspondientes a **Q.E.V.F. MARIA ANGELICA YSABEL SIERRA DE TORRES**, documentación con la cual ha quedado acreditado el entroncamiento familiar y el derecho invocado de la recurrente por ser esposo de la causante;

Estando con los informes de vistos, y a la visación del Director de Asesoría Jurídica, Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización.

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus Modificatorias, la Ordenanza Regional N° 176-2020-CR/GR CUSCO, modificada por Ordenanza Regional N° 214-2022-CR/GR CUSCO, que norma el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Cusco, que



Gobierno Regional Cusco

Gerencia Regional de Agricultura

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

comprende las funciones de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, y la Resolución Gerencial General Regional N° 399-2024-GR CUSCO/GERAGRI, por el cual se delega facultades y atribuciones al director de administración.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE, la solicitud por pago DE SUBSIDIO POR GASTOS DE SEPELIO Y FALLECIMIENTO, a favor del Sr. JOSE TORRES YABAR, pensionista bajo el régimen del D.L. N°20530 de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, cónyuge supérstite de Q.E.V.F. MARIA ANGELICA YSABEL SIERRA DE TORRES, con la base del cálculo aplicable vigente al momento del fallecimiento (hecho ocurrido) el 03 de noviembre del 2024, y de conformidad a lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 038-2019 y las Disposiciones Reglamentarias y Complementarias del Decreto Supremo N° 420-2019-EF.

ARTÍCULO SEGUNDO. - OTORGAR, la suma de TRES MIL CON 00/100 SOLES (S/ 3,000.00) POR CONCEPTO DE SUBSIDIO POR GASTOS DE SEPELIO Y FALLECIMIENTO, A FAVOR del Sr. JOSE TORRES YABAR, de acorde al siguiente detalle:

Conforme al siguiente detalle:

SUBSIDIO POR GASTOS DE SEPELIO Y FALLECIMIENTO	
Subsidio por fallecimiento	S/1,500.00
Subsidio por gastos de sepeleo	S/1,500.00
TOTAL SUBSIDIOS A PERCIBIR	S/3,000.00



ARTÍCULO TERCERO. - LA EJECUCION, que demande la presente Resolución estará supeditada a la disponibilidad presupuestal de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, por lo que, se encarga a la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización de la Institución formalice las gestiones presupuestarias necesarias para su cumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR la presente Resolución Gerencial a las Instancias Administrativas correspondientes de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, así como a la interesada conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.



C.P.C. Joel Jesús Cortez Fernández
DIRECTOR